

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2248-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Nacional, General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de Migración.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Sarur Torre e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un sistema de registro biométrico policial, de inteligencia y preventivo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-M para la Ley de Seguridad Nacional; XXIII y XXX en relación con el artículo 21, párrafo 9º, en lo relativo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y XVI en relación con el artículo 11, por lo que hace a la Ley de Migración, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>Artículo 6.- ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional.</p>	<p>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Migración</p> <p>Artículo primero. Se reforma la fracción V del artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, los datos biométricos registrados con motivo de una alerta criminal, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforman la fracción II, del artículo 5 y el párrafo segundo del artículo 118 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de</p>

<p>materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.</p> <p><i>III a XVI. ...</i></p> <p>Artículo 118.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema. En paralelo deberá construirse la base de datos biométricos de extranjeros que ameriten una alerta criminal por sus antecedentes criminales dentro o fuera del territorio nacional.</p> <p>Artículo 118. Dentro del sistema único de información criminal se integrará una base nacional de datos de consulta obligatoria en las actividades de Seguridad Pública, sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.</p> <p>Se integrará una base de datos biométricos para el perfilamiento de quienes propicien una alerta criminal en su caso extranjero con antecedentes penales por delitos graves.</p> <p>Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las Instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE MIGRACIÓN</p>	<p>Artículo Tercero. Se reforma la fracción I del artículo 37 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p>

<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II a III. ...</p>	<p>Artículo 37. Para internarse al país, los extranjeros deberán:</p> <p>I. Presentar en el filtro de revisión migratoria ante el Instituto, los documentos siguientes:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) carta de no antecedentes penales o equivalente del país en el que hayan residido por último o los últimos 5 años, con una vigencia máxima de 30 días.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Las autoridades migratorias y de seguridad implementarán 6 meses después de la entrada en vigor de la reforma el sistema biométrico, el cual contará con un cuidado razonable para almacenar, transmitir y proteger datos indistintamente se trate de escáner el iris, huella dactilar, timbre vocal, registro de una mano o rostro de geometría. Para efectos estadísticos los datos biométricos deberán estar anonimizados.</p> <p>Segundo. El presente decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM